

"ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

El municipio de Pinoso y su término municipal por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que

forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación

ornamental de nuestra villa.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares

botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un

gran valor e interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestros pueblos, lo que implica que sea de interés público su

protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el

vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los transplantes, etc. Estos riesgos se han visto

favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se

requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función

educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la

sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el

desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la

Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y arbustos del

entorno ecológico y etnológico en que se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en cuatro capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter

general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

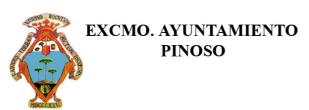
En el capitulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos,

creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local,

estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración

comporta.



Por último, en el capítulo cuarto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Marco Normativo.

La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Pinoso, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico – artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2º. Objetivo

- 1. La presente Ordenanza tiene como objeto:
- a. La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b. El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c. Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control, y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.
- d. Asimismo, abarca tanto a los ejemplares aislados, como a las arboledas o conjuntos ajardinados que contengan varios especímenes arbóreos o arbustivos.
- 2. La interpretación y aclaración de los preceptos de esta Ordenanza se reserva al Ayuntamiento de Pinoso con el objeto de evitar posibles lagunas que perjudiquen el interés público de tutela y conservación de los valores naturales.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Pinoso y afectan a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que se declaren, sean de titularidad publica o privada.

CAPITULO II.

DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL



Artículo 4º. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Árbol Interés Local o Singular: Aquella planta leñosa de porte arbustivo o arbóreo que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico (edad, porte, etc.), paisajístico, científico, histórico, cultural o social, o presente en una ubicación especial en el término municipal que haga que deba gozar de especial protección y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural y natural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

<u>Arboleda de Interés Local</u>: Agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o por su valor cultural, social o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

<u>Jardín de Interés Local</u>: Aquel en el cual la conjunción de su composición arquitectónica y vegetal, determina un espacio destacable y digno de protección para la colectividad.

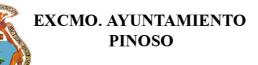
La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su legado.

Artículo 5°. Normativa.

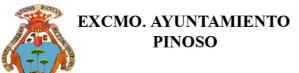
El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, ni su entorno, a excepción de lo indicado en el artículo 10 de la presente Ordenanza o lo, previsto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6°. Declaración de Arbolado de Interés Local.

- 1. El expediente de declaración se inicia de oficio o a instancia de parte sea debidamente presentada en el Registro General del Ayuntamiento, o bien de oficio por la Administración Local.
- 2. La declaración de Árbol, Arboleda o Jardín de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Pinoso, previo informe del Área municipal de Medio Ambiente.
- 3. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.
- 4. El Área municipal de Medio Ambiente es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles, arboledas y jardines.



- 5. Toda propuesta de declaración de Árbol, Arboleda y Jardín de Interés Local requerirá:
 - a. Identificación de las especies, elementos arquitectónicos, del árbol, arboleda o jardín cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere y su localización mediante coordenadas UTM y calle y número o polígono y parcela en su caso.
 - b. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta, incluyendo, al menos, edad aproximada, especie y fotos desde diversas perspectivas.
- 6. La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles, arboledas y jardines de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.
- 7. En el supuesto de que el titular sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- 8. En el supuesto de Árboles, Arboledas o Jardines de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Pinoso y el propietario del árbol, arboleda o jardín que se declare de Interés Local, en el que se fije la regulación específica de los derechos y deberes de las partes de manera concreta para cada ejemplar, en especial la regulación de las visitas, las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. Este convenio tendrá duración indefinida si no existe denuncia por parte de alguna de las dos partes o cambio de propiedad, en cuyo caso podrá ser revisado o modificado. También se revisarán o modificará cuando se comprometiera la protección del arbolado.
- El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.
- 10. El Ayuntamiento de Pinoso informará a la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente y de Cultura en su caso, así como a la Diputación Provincial de Alicante de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.
- 11. La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de titularidad pública como privada. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.



Artículo 7º. Efectos de la Declaración.

- Los Árboles, Arboledas y Jardines declaradas de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente y gozarán de la protección indicada en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat Valenciana y demás normativa de aplicación.
- 2. Los Árboles, Arboledas y Jardines de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada en el entorno del árbol, sin afectarlo, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.
- 3. Se establecerá un ámbito de protección del árbol o arboleda y su entorno que implicará cuanto menos la regulación de las actuaciones a realizar en un radio de un mínimo de 10 metros a partir del límite de la copa del árbol, radio que podrá modificarse en función de las características del ejemplar y en su entorno, previo informe del Área de Medio Ambiente.

En el caso de los Jardines, su declaración incluirá el ámbito de protección del jardín y su entorno con carácter básico sin perjuicio de su posterior ampliación según el Plan de Gestión y Conservación.

- 4. A los propietarios se les expedirá un certificado de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado, tanto con carácter inmediato como los que se deriven del Plan de Gestión y Conservación.
- 5. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la protección y conservación por parte del Ayuntamiento de Pinoso en su protección y conservación.

Artículo 8°. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

- Se crea el catalogo de Arbolado de Interés Local del Ayuntamiento de Pinoso, donde se inscribirán los ejemplares, conjuntos arbóreos y jardines así declarados en el término municipal de Pinoso.
- 2. El catalogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los Árboles, Arboledas y Jardines de Pinoso. En este catálogo se recogerán las características particulares de cada árbol, arboleda y jardín, sus datos de identificación, el ámbito de protección y el motivo de su declaración. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Área municipal de Medio Ambiente.
- 3. El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Pinoso a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.



- 4. El Ayuntamiento de Pinoso divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles, arboledas y jardines catalogados.
- 5. La conservación de los Árboles, Arboledas y Jardines de Interés Local catalogados, corresponde al Ayuntamiento de Pinoso, que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión de los órganos competentes de la Generalitat Valenciana y de la Diputación Provincial de Alicante, así como de técnicos externos de reconocido prestigio para la preparación y elaboración de declaración para su estudio, seguimiento de la evolución, la restauración de los árboles, del entorno arquitectónico y demás aspectos a considerar.
- 6. El Ayuntamiento de Pinoso fomentará todo tipo de iniciativas para revalorizar este patrimonio mediante la realización de actividades lúdicas, formativas, de divulgación y de investigación, difundiendo el conocimiento del arbolado por la ciudadanía y en especial por los centros educativos del municipio.
- 7. La revisión del catálogo será permanente, incorporándose periódicamente los ejemplares que sean declarados por el Ayuntamiento de Pinoso. La pérdida, destrucción o sustitución de un elemento catalogado significará su descatalogación, si bien el terreno subyacente, si así lo determina la Administración, permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.

CAPITULO III.

CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación.

- Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de este patrimonio se establecerá un Plan de Gestión y Conservación para cada árbol, arboleda y jardín declarado en el Catálogo que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación del Patrimonio de Interés Local.
- 2. Este Plan de Gestión y Conservación deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Pinoso, el propietario o propietarios y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Conselleria o Consellerias responsables y a la Diputación Provincial de Alicante.

Los trabajos de conservación y/o cualquier actuación que pudiera afectar directa o indirectamente a los Árboles, Arbustos y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de Pinoso o del Concejal que tenga delegadas las competencias de Medio Ambiente, previo informe del Área Municipal de Medio Ambiente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO



- 3. Por motivos de seguridad y para garantizar la supervivencia del arbolado, se podrán realizar actuaciones de urgencia previas a la aprobación del Plan de Gestión y Conservación de dichos ejemplares.
- 4. La Conservación de los Árboles, Arbustos y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Pinoso que solicitará el asesoramiento y supervisión, notificándolo a los órganos competentes del gobierno autónomo correspondiente y de la Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 10°. Normas y especificaciones técnicas

- Todo Árbol o Arboleda declarada de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnostico a nivel morfo-fisiológico, ontológico, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo, además de un estudio histórico y cultural.
- 2. Deberá obtenerse, con carácter previo a su inicio, informe técnico favorable del Área municipal de Medio Ambiente para cualquier actuación urbanística (diseño, proyección, ejecución, movimiento de tierras, obras físicas en el exterior de edificios o en el subsuelo, etc.), forestal o agrícola que se sitúen en el entorno de protección definido para cada árbol, arboleda o jardín.
- 3. Cuando el arbolado protegido se vea necesariamente afectado por actuaciones urbanísticas, obras de construcción, rehabilitación o reforma, o por la construcción o mantenimiento de infraestructuras, etc. se integrará el árbol, arbolado o jardín en la actuación sin que se comprometan los valores que han motivado su protección.
- 4. Solo excepcionalmente y motivado en una o más de las siguientes razones:
 - Para la conservación del arbolado.
 - Para evitar da
 ños a la salud o seguridad de las personas.
 - Para evitar daños a los elementos protegidos,

previo informe de realizado por el Técnico competente en Medio Ambiente y con la autorización del Ayuntamiento de Pinoso, siempre que no existan alternativas posibles y se hayan valorado todas las soluciones e implicaciones (costes ambientales, paisajísticos, culturales, históricos, económicos y sociales, etc.) se podrá proceder, optando en todo momento por la solución menos traumática, a:

Retranqueo del elemento mediante su trasplante, utilizando las técnicas más convenientes que aseguren en todo momento la viabilidad del elemento trasplantado.





- Retranqueo del elemento mediante sustitución por uno o varios según criterio de los Técnicos Municipales de la misma especie y a poder ser de las mismas características en lugares que se determinen al efecto.
- En el caso de jardines, sus características particulares determinarán la aplicación de esta excepcionalidad si bien la presencia del elemento arquitectónico limita la posibilidad del retranqueo.
- 5. Todos los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

Artículo 11°. Financiación.

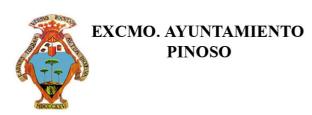
- 1. El Ayuntamiento de Pinoso financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación específicos y necesarios que se deriven del Plan de Gestión y Conservación de los Árboles, Arboledas y Jardines declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas, que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.
- 2. No serán financiados por el Ayuntamiento aquellos costes generados por las tareas de cultivo y aprovechamiento de los ejemplares declarados en el Catálogo, que correrán a cargo del propietario, así como la realización de obras de conservación o mantenimiento no especificadas en la declaración ni incluidas en el Plan de Gestión y Conservación o en el Convenio.

Artículo 12 °. Protección cautelar.

- 1. El Ayuntamiento de Pinoso podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.
- El Ayuntamiento de Pinoso, tomará medidas cautelares, que consistirán enla autorización previa por
 parte del ayuntamiento de pinoso, sobre cualquier actuación sobre el arbolado o que puedan afectarle
 directa o indirectamente

Artículo 13º. Seguimiento y supervisión.

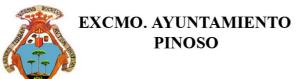
- En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública el seguimiento y supervisión es responsabilidad de los Servicios Técnicos de Municipales mediante labores de inspección y control que verán emitir informes sobre los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.
- 2. En los Árboles, Arboledas y Jardines de Interés Local de titularidad privada el seguimiento y supervisión primera corresponde a su propietario, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Pinoso de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.



Artículo 14°. Derechos y deberes de los propietarios.

- 1. Se autoriza de forma general a los propietarios o gestores las actuaciones de conservación del árbol y del entorno siguientes:
 - Los trabajos de cultivo.
 - La recolección de frutos y sus producciones, aprovechamiento de restos de talas y podas, así
 como la madera ya sea procedente de podas o por muerte del ejemplar. En estos últimos casos
 las administraciones competentes podrán adquirir preferentemente la madera con fines
 científicos, culturales o educativos.
 - Las actividades manuales como el vareo, prácticas tradicionales equivalentes, necesarias para la recolección de frutas.
- 2. Las personas físicas o jurídicas propietarias de los ejemplares de los árboles, arboledas o jardines protegidos, siempre que el estado de salud del arbolado lo permita, tienen el derecho de utilizar éstos como elementos centrales o subsidiarios de actividades educativas, científicas o ecoturísticas, así como para el aprovechamiento de sus frutos y de sus restos de talas y podas.
- 3. El Propietario deberá comunicar al Ayuntamiento de Pinoso, para su correspondiente inscripción, la transmisión, tanto por acta de *intervivos o mortis causa*, o formalización de cualquier otro negocio jurídico que afecte a la propiedad donde se sitúa el árbol, arboleda o jardín
- 4. Los derechos y deberes del propietario, así como la regulación de usos y aprovechamientos se establecen de manera concreta para cada ejemplar, atendiendo a diferentes variables como: especie, estado de conservación emplazamiento, entorno, usos realizados por el propietario en la parcela, trabajos de cultivo, recolección, producción de madera o cualquier otra variable que se considere por el Ayuntamiento. Como norma general, el propietario del árbol, arboleda o jardín protegido deberá comunicar al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pinoso como mínimo con 5 días naturales de antelación, cualquier actuación incidencia o eventualidad que pudiera afectar al elemento protegido o su entorno. El mismo plazo de tiempo se establece para que el Ayuntamiento de Pinoso notifique al propietario las actuaciones a realizar en el elemento protegido, y el necesario acceso a su propiedad.
- 5. Los derechos y deberes, usos y aprovechamientos que se establezcan compatibles, serán con el objetivo de garantizar la protección y conservación del arbolado como su conocimiento y difusión.
- 6. Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes o derechos por la presencia del Arbolado de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Pinoso por las perdidas o daños que ocasionen estos árboles, o que se ocasionen por su declaración.

Artículo 15°. Regulación de las visitas.



El Ayuntamiento de Pinoso, previo informe del Área municipal de Medio Ambiente podrá regular o limitar las visitas a un árbol, arboleda o Jardín declarado de Interés Local, si el estado de salud del árbol o del entorno, así lo recomiendan.

CAPITULO IV.

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Infracciones y régimen sancionador.

- 1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la la Ley 42/07, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 11/1994, de 27 de diciembre de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, la Ley de la Generalitat Valenciana de 4/1992, de 5 de junio del Suelo No Urbanizable, Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana de Patrimonio Histórico-Artístico Cultural. Normas reguladoras del Patrimonio Cultural Valenciano.
- En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atendrá a dispuesto en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

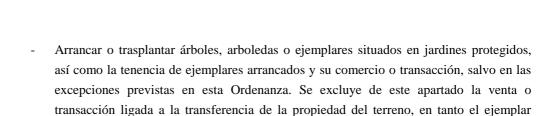
Artículo 17. Denuncias.

- La vulneración por acción u omisión voluntaria de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa y motivará previa instrucción del oportuno expediente administrativo, la imposición de sanciones a sus responsables, todo ello con independencia de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores.
- 2. En los supuestos en los que se apreciase un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 18. Clasificación de infracciones.

- 1. Son infracciones administrativas muy graves:
 - Dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a los árboles, arboledas y jardines protegidos,
 - Modificar física o químicamente el entorno de protección establecido en la declaración, de modo que se produzcan daños a los ejemplares.





2. Son infracciones administrativas graves:

- La instalación, en el mismo árbol o en su entorno de protección, según la declaración establecida, de cualquier objeto, plataforma, cartel estructura, construcción o infraestructura no relacionados con medidas de protección que puedan dañar significativamente el tronco, ramaje o raíces, o dificultar o impedir la visión del ejemplar o conjunto protegido sin motivo estrictamente justificado.
- No permitir el acceso a los técnicos y personal de la administración debidamente acreditados.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.2.

permanezca en el futuro en su misma ubicación.

- No mantener en adecuado estado de conservación el Arbolado de Interés Local.
- 3. Constituirán infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquier otro precepto de esta Ordenanza o de los que para su desarrollo se fijen reglamentariamente.

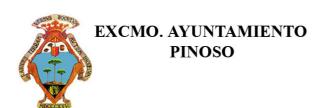
Artículo 19. Prescripción de las infracciones.

- 1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán al año las leves, dos años las graves y a los tres las muy graves.
- 2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
- 3. La iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador interrumpida el cómputo del plazo de prescripción.

Artículo 20. Sanciones aplicables.

- 1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:
 - Multa de hasta 18.000 euros para las infracciones leves.
 - Multa de 18.001 a 100.000 euros para las infracciones graves.
 - Multa de 100.001 a 500.000 euros para las infracciones muy graves.

En el supuesto de concurrir en dos o más infracciones de las contempladas en la siguiente Ordenanza, la sanción será de la infracción de mayor gravedad en el grado que corresponda.



2. Las sanciones que se impongan por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán: al año, a los dos años y a los tres años según se trate de sanciones por infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 21. Graduación de las sanciones.

Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

- La intencionalidad.
- El daño efectivamente causado a los árboles.
- La reincidencia, entendiendo por tal la comisión en el término de una año de más de una infracción de las tipificadas en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La situación de riesgo creada para la supervivencia de los árboles.
- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio esperado u obtenido.
- Ostentar cargo o función que obliguen a hacer cumplir los preceptos de esta Ordenanza.
- La colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.

Artículo 22. Indemnizaciones.

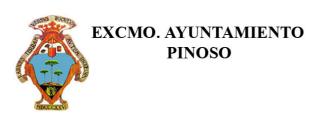
Con independencia de las sanciones que procedan, todo infractor está obligado a indemnizar los daños o perjuicios que cause al patrimonio arbóreo del Ayuntamiento de Pinoso con motivo de la infracción de esta Ordenanza. La valoración de los daños se estimará mediante la aplicación de la Norma Granada y el importe económico que se derive, se destinará a la restitución del elemento mediante la implantación de un ejemplar de similares características que permita recuperar el paisaje previamente existente.

Artículo 23. Multas coercitivas.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concreto de sanción, si el infractor no adoptase voluntariamente las medidas correctoras en el plazo que se señale en el requerimiento correspondiente, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a un mes ni superior a dos meses. Su cuantía no excederá en cada caso del veinte por ciento de la multa principal con el límite máximo de 3.000 euros por cada multa coercitiva.

Artículo 24. Comisos.

Toda infracción a esta Ordenanza que conlleve el arranque, trasplante, tenencia de ejemplares arrancados o trasplantados y su comercio o transacción conllevará el comiso de los árboles objeto de estas acciones, y la adopción por parte del Ayuntamiento de Pinoso de las medidas necesarias para su conservación.



Artículo 25. Procedimiento sancionador.

- La tramitación de los expedientes sancionadores por infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza se desarrollará según lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 2. A los efectos de los correspondientes procedimientos para la imposición de sanciones, los hechos constatados por el personal de la Administración en esta Ordenanza, que se formalicen en la correspondiente acta tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses pueden señalar o aportar los sujetos denunciados o por el contrario las pruebas aportadas por la Administración.
- 3. Mediante acuerdo motivado, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador o el que deba resolverlo podrá adoptar en cualquier momento medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, evitar el mantenimiento o agravamiento de los efectos de la infracción o para restaurar el daño producido. Estas medidas serán congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a la gravedad de la misma.

Artículo 26. Competencia.

La competencia para las sanciones previstas en este capítulo de la presente Ordenanza corresponde a Alcaldía u Órgano en quien delegue conforme a la legislación local.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN PRIMERA

En lo que no recoja la presente Ordenanza, serán de implicación con carácter subsidiario los contenidos de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN SEGUNDA

En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atendrá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

TEXTO ÍNTEGRAMENTE PUBLICADO EN EL BOP Nº27 DE 8 DE FEBRERO DE 2012

